



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00169	00
DEMANDANTE	ALVARO BECERRA FLOREZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PROTECCION S.A. PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A)** De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante ACLARAR o PRECISAR en base a que normatividad solicita el reconocimiento de la pensión de vejez en favor del actor. lo anterior toda vez que, según el mismo profesional del derecho, en el hecho primero de la demanda, señala que el demandante en la actualidad tiene 61 años de edad, información que se pudo corroborar con la C.C. del demandante, documento que reposa en el folio 26 del expediente digital.
- B)** El apoderado de la parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa realizada ante la entidad accionada, en la cual se contenga la totalidad de las pretensiones. Lo anterior, toda vez que en la reclamación administrativa arrimada al plenario, no se evidencia que el demandante solicitara el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. De conformidad con lo exigido en el artículo 6° del C.P.L.
- C)** El profesional del derecho que representa la parte demandante deberá allegar nuevamente poder, en el cual el demandante le otorgue poder para que en su nombre solicite la prestación de pensión de vejez. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del Artículo 26 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ce1dbb8691dcfc9c0009452898bdf9dd0942a4cc6ff1e23de06a855799d4d**

Documento generado en 25/04/2022 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>